



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



* Trámite 288520

Código validación GUEJWSWCF

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 01-dic-2016 10:13

Numeraación 350-calisl-an-2016
documento

Fecha oficio 30-nov-2016

Remitente CALLE ANDRADE MARIA
AUGUSTA

Función remitente ASAMBLEISTA

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>
[/ds/estadoTramite.jsf](http://ds/estadoTramite.jsf)

Quito D.M., 30 de noviembre de 2016
Oficio No. 350-CSIRISI-AN-2016

Señora

Gabriela Rivadeneira Burbano
Presidenta de la Asamblea Nacional
En su Despacho.-

Anexa: 9 folios

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a usted y en observancia a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, remito a usted el Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, respecto del pedido de Aprobación del *"Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Ecuador y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados"*.

Adjunto también copia certificada del oficio No. 293-VRD-AN-2015, de la asambleísta Verónica Rodríguez, quien presentó su adhesión a la votación.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle mi más alta y distinguida consideración.

Muy atentamente,

María Augusta Calle Andrade
Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de
Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral



Adjunto: Lo indicado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Quito DM., 30 de noviembre de 2016

Informe de Comisión sobre el pedido de aprobación del "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Ecuador y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados"

1. Objeto y antecedentes:

1.1 Objeto del informe

El objeto del presente informe es poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional las consideraciones que motivan a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral a recomendar la aprobación del "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Ecuador y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados".

1.2 Objetivo del Acuerdo

El presente instrumento internacional tiene como objetivo principal definir el marco jurídico, además de los mecanismos, modalidades y condiciones mediante los cuales el Gobierno de la República del Ecuador y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados cooperarán a fin de proveer protección y bienestar a las personas refugiadas o solicitantes del estatus de refugio en el Ecuador¹.

1.3 Antecedentes

- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador suscribió el Acuerdo de cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de NNUU para los refugiados el 19 de enero de 2009.
- En oficio No. T. 4219-SNJ-10-56, la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República remitió dicho Acuerdo a la Corte Constitucional, a fin de que emita dictamen de control constitucional, otorgándole el número de proceso 0014-10-TI.

¹ Se deben tomar en cuenta las facultades que al ACNUR posee para establecer este tipo de acuerdos con los gobiernos de los respectivos países contemplados en el artículo 16 del Estatuto del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados.



Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral sobre el pedido de aprobación del "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Ecuador y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados"

Página 1 de 15



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

- El 16 de diciembre de 2010, la Corte Constitucional expidió el Dictamen No. 044-10-DTI-CC, en el que se declara “la constitucionalidad parcial del Acuerdo por razones de fondo”, puesto que el artículo 14 del Acuerdo contravenía lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución.
- En oficio No. T. 4219-SNJ-11-35, del 12 de enero de 2011, por las razones previamente mencionadas la Secretaría Jurídica de la Presidencia solicitó a la Asamblea Nacional, abstenerse de aprobar el Acuerdo hasta que se produzca la enmienda del texto del instrumento internacional en la parte pertinente.
- Mediante oficio No. MREMH-GM-2016-0443-OF, el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores remitió el nuevo Acuerdo suscrito con ACNUR, eliminando el artículo 14 que fue declarado inconstitucional por la Corte Constitucional.
- En oficio No. T. 4219-SGJ-16-525, de 7 de septiembre de 2016, Presidencia de la República remitió a la Asamblea Nacional el pedido de aprobación del mencionado Acuerdo.
- A través de Memorando No. SAN-2016-3390, con fecha 8 de septiembre de 2016, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, copia del instrumento internacional para que se realice el trámite legislativo.

2. Competencia de la Comisión:

2.1 Constitución de la República del Ecuador

De conformidad con el artículo 120 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional tiene la atribución de: “(...) 8. *Aprobar o improbar los convenios internacionales en los casos que corresponda.*”

En concordancia con lo anterior, el artículo 419 de la Constitución señala los casos que requieren aprobación parlamentaria.

2.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa

El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que: “*Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas*”.

El artículo 21 indica que: “(...) *Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes: (...) 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral*”.

El artículo 108 establece los casos que requieren aprobación legislativa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión es competente para conocer el pedido de aprobación del *"Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno del Ecuador y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR)"*.

3. Dictamen previo vinculante de la Corte Constitucional:

Mediante su Dictamen No. 044-10-DTI-CC de 16 de diciembre de 2010, la Corte Constitucional determinó la constitucionalidad parcial del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno del Ecuador y ACNUR, estableciendo la inconstitucionalidad del artículo 14 del mencionado instrumento. La Corte señala tres razones principales por las cuales el citado artículo debe ser declarado contrario a la Constitución de la República.

En primer lugar, las sanciones detalladas en el artículo 14 del presente instrumento ya forman parte de la normativa penal del país. Segundo, el Estado ecuatoriano no podría crear un régimen jurídico especial para el personal acreditado de ACNUR, contraviniendo el artículo 66.4 de la Constitución de la República tal como estaba establecido en el instrumento en análisis. Por último, el artículo 14 del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno del Ecuador y ACNUR, no encontraba cabida en la Convención sobre Privilegios e Inmunities de los Organismos Especializados de NNUU.

En este sentido, la Corte Constitucional resolvió:

[...] Declarar por razones de fondo, la inconstitucionalidad del artículo 14 del instrumento internacional examinado, por contravenir lo dispuesto en el artículo 66, numeral 4 de la Constitución de la República².

Además, la Corte determinó que el presente instrumento deberá sujetarse a lo previsto a privilegios e inmunities en el Convenio sobre la materia en el marco de NNUU, recomendación que fue recogida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y ACNUR a fin de que el Acuerdo de Cooperación pueda obtener la aprobación por parte de la Asamblea Nacional³.

En consideración a lo expuesto, en el texto del instrumento internacional objeto del presente informe se eliminó el artículo que la Corte Constitucional del Ecuador declaró inconstitucional.

² Dictamen No. 044-10-DTI-CC. Numeral 2. Página 22.
³ Caso No. 0014-10-TI, página 20.



Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral sobre el pedido de aprobación del *"Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Ecuador y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados"*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

4. Análisis del instrumento internacional:

La Oficina del Alto Comisionado de NNUU para los Refugiados (ACNUR) fue creada al final de la Segunda Guerra Mundial con el objetivo de ayudar a las personas desplazadas y afectadas por dicho conflicto⁴. En un principio, el mandato de la Asamblea General otorgado el 14 de diciembre de 1950, para este organismo fue enmarcado en el término de tres años, al final de los cuales ACNUR desaparecería⁵. Sin embargo, la comunidad internacional tomó conciencia de la grave desprotección jurídica en la cual las personas refugiadas se encontraban, por lo que el 28 de julio de 1951 se firmó la Convención de Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, fundamento legal básico para la protección de las personas en situación de refugio y base del trabajo llevado a cabo por ACNUR.

Desde su creación, ACNUR se ha abocado a ayudar a los Estados a dar protección a las personas comprendidas en el estatus de refugio, o a prestar protección directa en tanto los Estados no sean capaces o no tengan la voluntad de otorgar la protección necesaria para este tipo de personas. Según la Convención de NNUU sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, se define como refugiado a aquellos sujetos que:

- 1) Debido a un fundado temor de persecución;
- 2) Por motivos de religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas;
- 3) Se encuentre fuera del país de su nacionalidad;
- 4) Y no puedan o, a causa de dichos temores, no quieran acogerse a la protección de tal país; o que,
- 5) Careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuvieran su residencia habitual, no puedan o, a causa de dichos temores, no quieran regresar a él.⁶

En la actualidad existen en el mundo 63.912.738 personas desplazadas, siendo la primera ocasión en la historia que se supera el umbral de los 60 millones. De este total, 870.740 personas se en-

⁴ Resolución 319 A (IV) del 3 de diciembre de 1949.

⁵ XI RESOLUCION 428 (V) del 14 de diciembre de 1950.

⁶ Convención sobre el Estatus de los Refugiados de 1951. <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005>



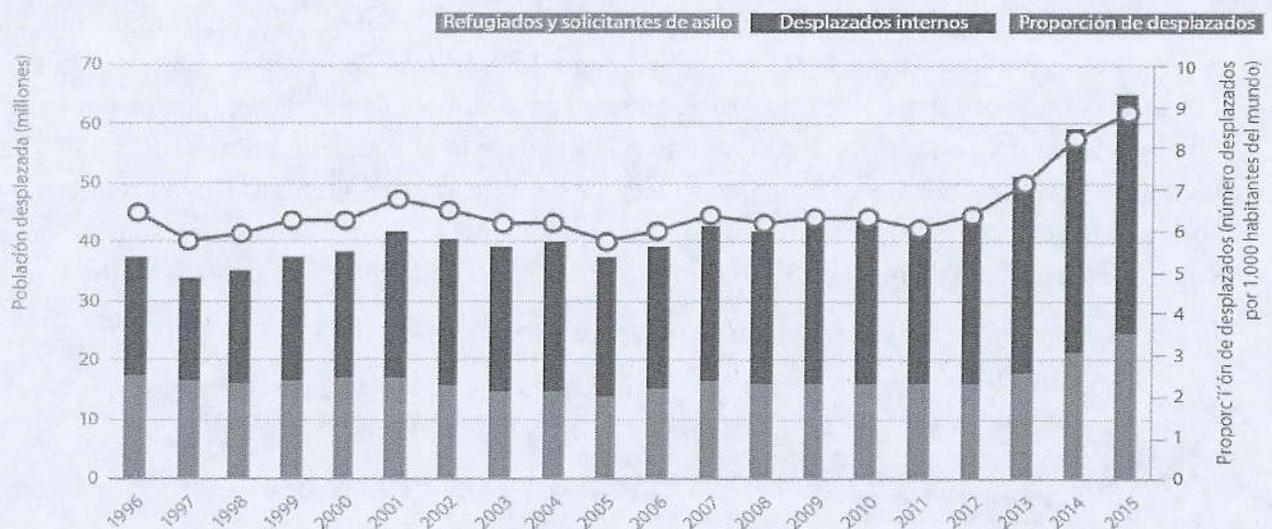
REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

contraban en una situación de vulnerabilidad que, no necesariamente cabían dentro de la definición dada por la Convención de 1951, pero que, sin embargo, ACNUR puede extender su mandato, especialmente en lo que se refiere a ayuda humanitaria de emergencia. En promedio, según los informes emitidos por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados, cada 24 minutos una persona, en cualquier lugar del mundo, debe abandonar su hogar para buscar protección. Esto comprende a desplazados internos y solicitantes de refugio⁷.

Gráfico 1. Tendencia del desplazamiento global y proporción de desplazados | 1996 - 2015⁸



Para finales del 2015, más de 12 millones de personas se desplazaron por motivos de violencia o persecución. De esta cifra se deducen que 8.6 millones son considerados desplazados internos y 1.8 millones son nuevos solicitantes de refugio. De los 65.3 millones de personas desplazadas forzadamente existentes hasta el 2015, se calcula que 21.3 millones son refugiadas, 16.1 millones bajo el mandato del ACNUR y el resto bajo el mandato de la UNRWA⁹. Además se calcula que dentro de

7 <http://www.acnur.org/recursos/estadisticas/>

8 Informe Tendencias Globales ACNUR. <http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2016/10627>

9 Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina. <http://www.unrwa.org/>





REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

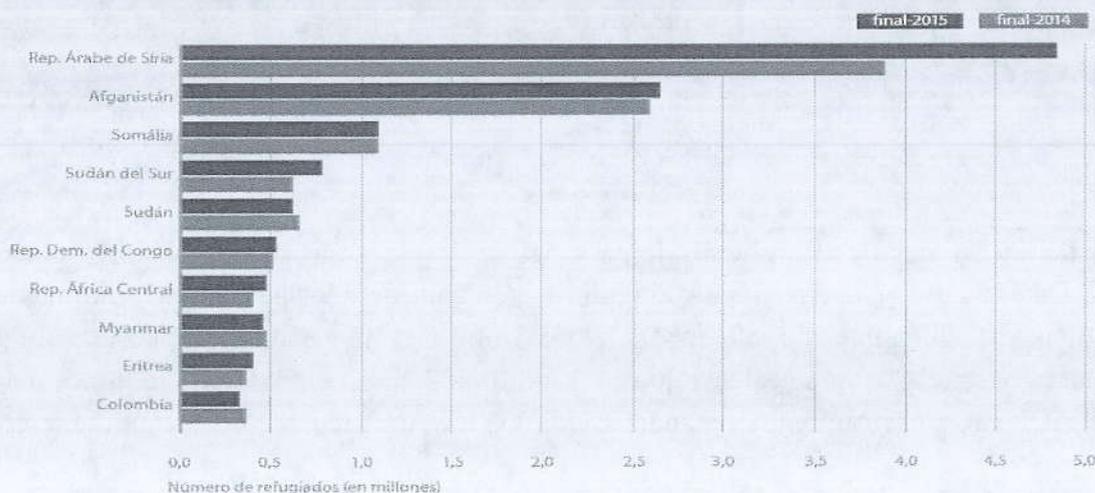
estas cifras constan 3.2 millones de solicitantes de asilo. Por otra parte, Naciones Unidas cifra a las personas apátridas en 10 millones de personas¹⁰.

Los países que expulsan la mitad de los nuevos refugiados a nivel global son:

- 1) Siria: 4.9 millones de personas.
- 2) Afganistán: 2.7 millones
- 3) Somalia: 1.1 millones.

Por otro lado, los principales países de acogida son: Turquía, Pakistán, Líbano, Irán, Etiopía y Jordania. Turquía es el mayor país receptor, albergando 2.5 millones de personas. En tanto, Líbano es el país con el mayor número de refugiados en relación a su población 183 refugiados por cada mil habitantes. De los ya citados 16.1 millones de refugiados bajo el mandato de ACNUR, 68.000 se encuentran en Ecuador, siendo este el mayor receptor de solicitantes de refugio a nivel regional¹¹. Colombia es el país con el mayor número de desplazados internos con 6.9 millones de personas y el décimo país de origen de refugiados, le siguen Siria con 6.6 millones e Irak con 4.4 millones.

Gráfico 2. Principales países de origen de los refugiados / 2014 - 2015



10 Esta cifra no es concordante con los datos recabados de las fuentes otorgadas por 78 países que calculan la cifra de apátridas en apenas 3.7 millones.

11 Informe Tendencias Globales 2015 ACNUR.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Específicamente en Ecuador, la institución del refugio se ha visto fortalecida por la situación geopolítica en la que se encuentra el país. Tal como se mencionó previamente, debido al contexto de conflicto armado interno, Colombia está dentro de los 10 mayores países de expulsión de refugiados y es el país con mayor desplazamiento interno del mundo. En este contexto, en Ecuador existen 60.253 personas con reconocimiento del estatus de refugiado, de los cuales 57.325 son de origen colombiano, representando el 95.2% del total. A finales del 2015, 233.049 solicitudes de refugio fueron presentadas al estado ecuatoriano. En promedio, de 500 a 600 personas cruzan la frontera norte entre Ecuador y Colombia cada mes con el fin de solicitar protección internacional. Hasta la actualidad, 15.800 solicitantes han sido asistidos por ACNUR y sus asociados en el Ecuador¹².

Por tanto, en el país, la Oficina del Alto Comisionado de NNUU para los Refugiados (ACNUR) ha desarrollado un plan multianual llamado "Iniciativa Integral de Soluciones" para cumplir con su misión en Ecuador. Dicho plan se perfila en tres dimensiones:

- o Dimensión legal: Acceso eficiente y justo al sistema judicial ecuatoriano; documentación; y, servicios y justicia.
- o Dimensión social: Educación, seguridad social, necesidades específicas, atención especial a la niñez.
- o Dimensión económica: Apoyo al consumo, empleo y autoempleo, servicios financieros y desarrollo empresarial.

En el Ecuador ACNUR cuenta con un presupuesto de 19.9 millones de dólares y un personal de 108 personas en el terreno. 72 funcionarios son personal nacional y asociados nacionales, además de 36 expatriados y asociados expatriados¹³. Las oficinas permanentes de ACNUR en el país se encuentran en Quito, Guayaquil, Esmeraldas y Lago Agrio; además, cuenta con presencia en Tulcán y Cuenca. ACNUR trabaja con alrededor de 18 fundaciones asociadas.

La Oficina del Alto Comisionado de NNUU para los Refugiados ha considerado necesario establecer un marco fijo de cooperación con el gobierno ecuatoriano. Por tal razón, el 19 de enero de 2009 se firmó un Acuerdo de Cooperación que permitiese una acción coordinada entre el Estado ecuatoriano y ACNUR a fin de prestar más y mejor ayuda a las personas con estatus o solicitantes de refu-

¹²http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/RefugiadosAmericas/Ecuador/2016/ACNUR_Ecuador_2016_Generales_Abril.pdf

¹³Fichas informativas y mapas sobre la operación del ACNUR en Ecuador. <http://www.acnur.org/donde-trabaja/americ/ecuador/>



Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral sobre el pedido de aprobación del "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Ecuador y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados".



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

gio. Por tanto, el Instrumento se enfoca en establecer los mecanismos, modalidades y condiciones en los cuales se sustentará el accionar de ACNUR en el Ecuador en tanto se mantenga dentro de su mandato establecido por NNUU en el Estatuto del ACNUR, así como en el artículo 35 de la Convención de 1951 y el Artículo 2 de su Protocolo Adicional de 1967.

Para esto, esta oficina de Naciones Unidas deberá celebrar consultas con el gobierno ecuatoriano en lo concerniente a la aplicación y el examen de los proyectos emprendidos a fin de mantener una coordinación constante entre ambas partes. Por otro lado, los proyectos emprendidos por el estado ecuatoriano con fondos provistos por ACNUR definirán sus condiciones en acuerdos propios de cada caso. De la misma manera, el Ecuador permitirá en todo momento al personal de ACNUR acceso a los refugiados, y demás sujetos de interés de la Oficina del Alto Comisionado¹⁴.

Además de permitir el establecimiento de una oficina permanente de ACNUR en el Ecuador, el país se compromete a otorgar identificaciones especiales a funcionarios no permanentes, tales como expertos en misión, que realicen actividades en nombre de ACNUR durante su estancia en territorio nacional. Por su parte, ACNUR se compromete a comunicar permanentemente al Estado ecuatoriano sobre sus funcionarios y las actividades que estos realicen a nombre de la Oficina del Alto Comisionado.

En el mismo sentido, el gobierno del Ecuador se compromete a prestar todas las facilidades necesarias para que ACNUR pueda realizar y aplicar sus programas respecto de sus funciones de protección internacional y ayuda humanitaria de emergencia, para lo cual se exonerará de cualquier trámite burocrático que pudiesen representar una traba para las operaciones y proyectos ejecutados en virtud de lo contemplado en este instrumento de cooperación. No obstante, dichas facilidades se definen dentro de los ámbitos de comunicación además de:

[...] concesión de derechos de tráfico aéreo y, en lo posible la exención de derechos de aterrizaje y otros derechos por los vuelos que se realicen para transportar socorros de emergencia, refugiados y/o personal del ACNUR [...] ¹⁵

14 Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de Ecuador y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados. Artículo 3. Página 3.

15 Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de Ecuador y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados. Artículo 6, numeral 1.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

En tal sentido, el Acuerdo además establece beneficios impositivos para el ACNUR como institución parte del sistema de Naciones Unidas, además de los privilegios e inmunidades propias de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de Naciones Unidas¹⁶.

Por su parte, el personal expatriado de ACNUR, en misión en el Ecuador, contarán con los beneficios, privilegios e inmunidades previstos en la Convención de NNUU sobre este tema previamente citada. El personal nacional contratado por la Oficina del Alto Comisionado obtendrá inmunidad judicial respecto de los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones oficiales. En tanto, que la inmunidad diplomática se concede en nombre de la Organización de Naciones Unidas y en su interés, el Secretario General de la Organización podrá renunciar a dichas inmunidades sobre un funcionario de ACNUR, en tanto "dicha inmunidad entorpezca la acción de la justicia y no vaya en perjuicio de los intereses de las Naciones Unidas y del ACNUR"¹⁷.

Cabe recalcar que, en función de sus necesidades y requerimientos, el presente Acuerdo de Cooperación otorga al ACNUR la facultad de instalar en el Ecuador una oficina regional, para lo cual notificará al Gobierno del Ecuador la categoría de sus instalaciones y de sus funcionarios¹⁸. El presente instrumento entrará en vigencia una vez el gobierno ecuatoriano notifique a la otra parte contratante sobre el cumplimiento de todos los requisitos constitucionales necesarios para su ratificación¹⁹.

5. Trámite y socialización:

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral socializó el "*Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Ecuador y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*" en la Sesión de Comisión No. 249. En tal sentido, asistieron a comparecer ante la Comisión María Clara Martín, Representante del ACNUR en Ecuador y José Luis Jácome, Viceministro de Movilidad Humana (e).

Con respecto al presente Instrumento en análisis la Sra. Representante de ACNUR en el Ecuador señaló que este es una clase de acuerdo estándar que el ACNUR trata de firmar con todos los gobiernos de los Estados en los que tiene presencia. Hasta la actualidad se han firmado instrumentos

16 El Ecuador es parte de dicha Convención desde el 22 de marzo de 1956. Registro Oficial No. 130 de 7 de febrero de 1957.

17 Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de Ecuador y la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados. Artículos 10-14. Página 8-10.

18 *Ibidem*. Artículo 4, numeral 2.

19 *Ibidem*. Artículo 16, numeral 1.



Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral sobre el pedido de aprobación del "*Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Ecuador y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*"



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

similares con 103 países. En este instrumento se definen las bases de cooperación entre el Gobierno ecuatoriano y ACNUR tomando como sustento los lineamientos del Estatuto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo Adicional de 1967. Además, se basa en la Convención sobre Privilegios e inmunidades de NNUU de 1946 y la Carta de las Naciones Unidas de 1945.

Por tanto, señala la Sra. Martín, el Acuerdo determina las reglas, lineamientos y marco que regirán la actividad, la organización y el manejo de los bienes y haberes de ACNUR en el país. Además, establece una obligación por parte de ACNUR de cooperar con el gobierno y de informar sobre la categoría de sus funcionarios acreditados en territorio nacional. Sobre todo, se regulan las condiciones para implementar los programas humanitarios, de protección y de soluciones del ACNUR en favor de los refugiados y otras personas de competencia de la Oficina del Alto Comisionado.

Por otro lado la Representante de ACNUR, recalcó que los privilegios e inmunidades contenidos en el Acuerdo de Cooperación son muy restringidos y solo se aplican aquellos privilegios e inmunidades que son necesarios para el desempeño independiente de la Organización. En añadidura, solo se aplican para acciones llevadas a cabo en el ejercicio de funciones oficiales, por lo que no se permite de ninguna manera utilizar estos privilegios e inmunidades para evitar el cumplimiento las leyes y normas de orden público, ni de eximir de sus obligaciones privadas a los funcionarios de la organización. Tanto la Convención de Naciones Unidas como el reglamento de personal de ACNUR establecen, explícitamente la obligación de los funcionarios de acatar las normas locales. En caso de que se considere conveniente, las Naciones Unidas pueden levantar las inmunidades.

No obstante, pese a que el ACNUR lleva trabajando en el Ecuador desde hace 16 años, la Sra. Martín enfatizó la importancia de firmar este Acuerdo de Cooperación ahora, debido a que inicialmente el Ecuador y Colombia estaban cubiertos por una oficina regional en Venezuela. Sin embargo, al deteriorarse la situación en Colombia con motivo del conflicto interno, provocando una mayor cantidad de desplazados internos y que muchos refugiados cruzaron la frontera hacia el Ecuador, ACNUR empezó a implantar un pequeño programa de asistencia en el país.

Desde el inicio, ACNUR, en el Ecuador, trabajaba bajo la estructura del PNUD, con miras que al final de la crisis la situación se pudiese manejar y observar desde Venezuela con misiones específicas en territorio ecuatoriano. Lamentablemente, el flujo de refugiados hacia el Ecuador persistió por lo que se vio la necesidad de establecer una oficina permanente en el país.

Página 10 de 15

Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral sobre el pedido de aprobación del "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Ecuador y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados"



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Por estas razones, en 2009 se firmó un primer acuerdo que esencialmente es similar al instrumento actualmente en análisis. Sin embargo, el artículo 14 de dicho acuerdo hablaba de la tipificación de crímenes contra el personal del ACNUR como una categoría separada. La Sra. Martín expresó su sorpresa ante este artículo debido a que no constaba en ningún acuerdo similar firmado con gobiernos de otros estados. La Corte Constitucional señaló dicho problema, puesto que violaba el principio de igualdad ante la ley, aunque la Corte declaró constitucional el resto del Acuerdo.

Hace más de un año se reiniciaron conversaciones con el Viceministerio de Movilidad Humana, indicó la Sra. Martín, con el objetivo de reformar el artículo 14 del Acuerdo para que pudiese darse el trámite respectivo. Debido a que el instrumento deja las bases de cooperación con el Ecuador mucho más claras, además de que permite al ACNUR operar independientemente. De esta manera, el presente año se firmó el Acuerdo entre el Ministro de Relaciones Exteriores y el Alto Comisionado de NNUU, eliminándose el artículo declarado inconstitucional.

Con respecto a la exposición de la Representante de ACNUR en el Ecuador, Sra. María Clara Martín, la Sra. asambleísta Cristina Plaza, solicitó aclaración sobre, si el hecho de que ACNUR operase desde Venezuela significaba que, con el presente instrumento se establecería una oficina en Quito. La Sra. Martín recalcó que ACNUR trabaja con dos modalidades de representaciones en los Estados. En primer lugar se pueden establecer Oficinas de País o, en segundo lugar, se pueden implantar Oficinas Regionales que cubren un grupo de países. En el Ecuador la Oficina de ACNUR opera desde hace algún tiempo, siendo la Sra. Martín la cuarta representante. El Acuerdo pretende viabilizar la opción de establecer una oficina regional en el Ecuador.

Por otro lado, el representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, José Luis Jácome, Viceministro de Movilidad Humana (e) señaló que la oficina de ACNUR es una de las más antiguas de la ONU. En lo que se refiere a privilegios e inmunidades: esto está enmarcado en el instrumento internacional de la convención de privilegios e inmunidades. Por otro lado, señaló que ACNUR se ha encargado del registro y documentación de más de 60.000 refugiados. La codificación les permite a los refugiados afiliarse a la seguridad social. Por esta razón, este acuerdo permitirá que se hagan otro tipo de cooperación interinstitucional, tal como el reasentamiento en el que los refugiados reconocidos en Ecuador podrían pasar en un tercer país definitivo. ACNUR podrá asistir al estado ecuatoriano en este sentido.

Ante la exposición presentada por la Representante de ACNUR y el Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, La Sra. asambleísta María Soledad Vela requirió mayor explicación sobre los



Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral sobre el pedido de aprobación del "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Ecuador y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados"

Página 11 de 15



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

derechos de tráfico aéreo contenidos en el artículo 6 del instrumento en análisis. La Sra. Martín, representante de ACNUR en Ecuador, comentó que dicha concesión de derechos de tráfico aéreo se refiere a situaciones de crisis humanitaria en la que los vuelos que transporten ayuda y personal del ACNUR deban tener preferencia de aterrizaje. Como ejemplo, apuntó que durante el terremoto de abril de 2016, que afectó a las provincias de Esmeraldas y Manabí, ACNUR trasladó 1000 toneladas de ayuda humanitaria que aterrizaron en Quito y Guayaquil sin necesidad de solicitar estos derechos de tráfico aéreo. Sin embargo, citando como caso representativo, durante la Guerra de Bosnia, el ACNUR tuvo que operar desde aeropuertos cerrados desde los cuales se abrieron corredores humanitarios solicitando los derechos de tráfico aéreo que permiten instrumentos como el analizado actualmente.

Por su parte la Sra. Presidente de la Comisión enfatizó que este es un acuerdo que permite al Ecuador viabilizar la ayuda y asistencia que ACNUR puede proveer. Además apuntó que como política de Estado, el Ecuador no tiene campamentos de refugiados ni muros. Los refugiados están integrados al país. Este acuerdo nos permite consolidar esa ayuda. ACNUR tiene aprobado tres líneas de apoyo: económico, social y político. Además, este es uno de los convenios que va a sustentar lo contenido en el Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana, especialmente en lo referente a protección internacional.

6. Conclusiones:

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud y en consideración a lo expuesto concluye que:

- El "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Ecuador y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados" permitirá fortalecer los lazos del Ecuador con ACNUR y con el Sistema de Naciones Unidas en general.
- El presente instrumento facilitará los mecanismos de comunicación entre el gobierno ecuatoriano y ACNUR a fin de proveer una mayor protección a las personas refugiadas o personas que consten dentro del mandato de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados.
- Este acuerdo de cooperación será de gran ayuda a fin de operativizar lo contenido en el proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana, específicamente en lo referente a la sección de protección Internacional.

Página 12 de 15

Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral sobre el pedido de aprobación del "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Ecuador y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados"



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

7. Recomendación:

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional:

- Aprobar el “Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Ecuador y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados”.

8. Asambleísta ponente: asambleísta María Augusta Calle.

María Augusta Calle
Presidenta de la Comisión

Dora Aguirre Hidalgo
Vicepresidenta de la Comisión

Cecilia Ludeña
Miembro de la Comisión
Alternata de asambleísta Raúl Auquilla

Fernando Bustamante
Miembro de la Comisión

Milton Gualán
Miembro de la Comisión

Francisco Hagó
Miembro de la Comisión

Verónica Rodríguez
Miembro de la Comisión

Cristina Plaza
Miembro de la Comisión
Alternata de asambleísta Diego Salgado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

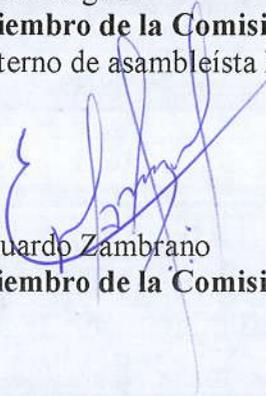
Lenín Iñiguez

Miembro de la Comisión

Alternado de asambleísta Rocío Valarezo

María Soledad Vela

Miembro de la Comisión



Eduardo Zambrano

Miembro de la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5 DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral,

CERTIFICO:

Que el pedido de aprobación del *“Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Ecuador y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados”*, fue conocido, tratado y debatido en el seno de esta Comisión en la sesión No. 249 de 23 de noviembre de 2016; y, el presente Informe de Comisión aprobado en la Sesión No. 252 de 30 de noviembre de 2016, con la siguiente votación de las y los asambleístas: **A FAVOR:** María Augusta Calle, Dora Aguirre, Fernando Bustamante, Milton Gualán, Francisco Hagó, Cristina Plaza y Eduardo Zambrano - total siete (7); **EN CONTRA:** total cero (0); **ABSTENCIÓN:** total (0); y, **EN BLANCO:** total (0). **ASAMBLEÍSTAS AUSENTES:** Cecilia Ludeña, Verónica Rodríguez, Lenin Iñiguez y María Soledad Vela total cuatro (4).

Quito DM., 30 de noviembre de 2016

Muy atentamente,

Ab. Carlos Alomoto Rosales



**Secretario Relator Comisión Especializada Permanente de Soberanía,
Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Despacho de la Asambleísta por la Provincia de Manabí, Verónica Rodríguez Delgado

Oficio No. 293 VRD-AN-2016

Quito D.M., 30 de noviembre de 2016

Asambleísta

María Augusta Calle

PRESIDENTA

**COMISIÓN DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES
INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

En su despacho

De mi consideración:

A través del presente, me permito adherir con el voto a favor del "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Ecuador y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados", aprobado esta tarde en la sesión No. 252 en la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral.

Por la gentil atención que le brinde al presente, reitero mis sentimientos de la más alta consideración y estima.

Atentamente,

Verónica Rodríguez Delgado
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE MANABÍ

